



ACUERDO DEL PLENO DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL IV CONVENIO UNICO RELATIVO A LA ESPECIALIDAD DE CELADOR DE PRISIONES

En Madrid, a 30 de mayo de 2023

La firma del IV Convenio Único para el personal laboral de la Administración General del Estado el día 4 de marzo de 2019 ha supuesto la adopción de un nuevo sistema de clasificación profesional para el personal laboral incluido en el mismo.

A través de la Disposiciones adicionales Primera y Tercera, la Disposición Transitoria Primera y los Anexos I, II y V, el citado Convenio establece la forma en que ha de llevarse a cabo la adaptación al nuevo sistema de clasificación profesional del personal incluido en su ámbito de aplicación, la estructura de puestos y las funciones que los mismos conllevan.

Con el fin de dar cumplimiento a estas Disposiciones y llevar a cabo el correspondiente encuadramiento, la Comisión Paritaria del IV CUAGE creó un grupo de trabajo, de conformidad con la facultad contenida en su artículo 15 e), que ha procedido al estudio y análisis del conjunto de actividades existentes en el ámbito de la Administración General del Estado a fin de adecuarlas a la nueva clasificación profesional.

Según lo establecido en el Anexo V del citado Convenio, el encuadramiento que corresponde a los puestos de trabajo cuyo contenido funcional se correspondiera con la actividad de "Celador de Prisiones" es el siguiente:

ANEXO V			
Grupo Actual	Área Actual	Actividad	Grupo nuevo
3	1	CELADOR DE PRISIONES	E2

Así, dentro del proceso de encuadramiento y adecuación a la nueva clasificación profesional, se ha definido la siguiente especialidad: E2-CELADOR DE PRISIONES.

No obstante, en relación con el encuadramiento que el propio Convenio establece para determinadas actividades en dicho Anexo V, la disposición transitoria segunda prevé la creación de un grupo de trabajo con el fin de valorar, en aquellos casos que proceda, el encuadramiento de dichas actividades y del personal afectado en un grupo profesional distinto.

Vista la propuesta elevada por el Ministerio de Defensa relativa a la especialidad señalada en los párrafos anteriores, de conformidad con las facultades contenidas en los artículos 10 y 15 del IV Convenio Único para el personal laboral de la AGE, el Pleno de la Comisión Paritaria

ACUERDA

PRIMERO: Para el desempeño de puestos de trabajo pertenecientes a la especialidad E2-CELADOR DE PRISIONES se exigirá, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.1.d) del IV Convenio Único, el siguiente requisito:

- **TITULACIÓN:** Cualquier Título de Formación Profesional de Grado Medio (Técnico) o, en su defecto, el Título de Bachiller o equivalentes.

SEGUNDO: Las convocatorias de acceso libre, promoción profesional y del concurso abierto y permanente que afecten a puestos de trabajo de la especialidad E2-CELADOR DE PRISIONES y que se publiquen con posterioridad a la fecha de firma del presente Acuerdo incluirán los requisitos de titulación establecidos en el anterior apartado PRIMERO.

No obstante, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 27.2 del IV Convenio Único, no podrán incluirse puestos de trabajo de la especialidad E2-CELADOR DE PRISIONES en convocatorias de ingreso libre si previamente no se han ofertado en una convocatoria del concurso abierto y permanente o a través de los procesos de promoción interna y con arreglo a los requisitos de titulación previstos en el apartado PRIMERO del presente Acuerdo.

Por la Administración General del Estado



Por las Organizaciones Sindicales



UGT



CCOO

CSIF

CIG